

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00122-00
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

En auto adiado 16 de octubre de 2020, entre otras, se decretó como prueba trasladada, copia del expediente que cursaba en la Fiscalía 4 Seccional del Socorro bajo el radicado 687556000235201700071 por el delito de homicidio culposo y, el dictamen pericial por psicología y psiquiatría ante el Instituto Nacional de Medicina Legal de los señores Alicia Carreño, María Isabel Martínez, Jhonattan Cáceres Martínez, Jefferson Cáceres Martínez y Omaira Carreño Quintero, librándose para tal fin, los oficios Nros. 651, 652 y 653 de fecha 21 de octubre del año avante.

Posteriormente, mediante memorial calendado noviembre 18 de 2020, el representante judicial de la parte demandante solicita (i) Se oficie al Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro por cuanto la Fiscalía 02 Seccional del Circuito de Socorro respondió que el expediente se encuentra en su totalidad en dicha sede judicial y (ii) Se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga para “Evaluación psiquiátrica y psicológica sobre Daño Psíquico con fines de indemnización, conciliación y reparación” a los señores ALICIA CARREÑO, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá para JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO.

En cuanto a la primera solicitud elevada, el juzgado la encuentra procedente, si bien es cierto que inicialmente se había ordenado oficiar a la Fiscalía 4 Seccional del Socorro con el objeto de recaudar las diligencias investigativas como prueba trasladada, también lo es el hecho que estas actualmente se encuentran en el Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro, conforme la entidad investigativa lo informa. Por tanto, para recolectar dicha prueba, se ordenará oficiar a dicho Despacho con el fin que se menciona.

Ahora bien, respecto de la segunda solicitud, se advierte que la pericia se decretó sin especificación alguna, es decir, de manera general, luego entonces, en virtud de que la aclaración resplandece tanto de los documentos allegados por el Instituto y por el memorialista, se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga y Bogotá, para que realicen “Evaluación psiquiátrica y psicológica sobre Daño Psíquico con fines de indemnización, conciliación y reparación” a los señores ALICIA CARREÑO, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ en la capital santandereana y, en la capital nacional, a JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO, en atención a que residen en dichas ciudades respectivamente, según lo informado por el togado actor.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro con el fin de que remita copia digitalizada del expediente que cursó en la Fiscalía 4 Seccional del Socorro bajo el radicado 687556000235201700071, por el delito de homicidio culposo llevado en contra del señor Jorge Eulises Torres Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075'655.309; con destino a este trámite para que obre como prueba trasladada.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga y Bogotá, para que realicen “Evaluación psiquiátrica y psicológica sobre Daño Psíquico con fines de indemnización, conciliación y reparación” a los señores ALICIA CARREÑO, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ en la capital santandereana y, en la capital nacional, a JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a841387c9e34e623cb34807d41c214d8d6cdf8cc6b6eb8c5f3369ef9a136a4ae

Documento generado en 23/11/2020 07:56:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**